



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, siete de diciembre de dos mil veintidós

Proceso	Sucesión Testada
Demandante	Carlos Alberto Castro Ospina
Causante	Beatriz Del Socorro Ospina de Castro
Radicado	05001-31-10-011-2022-0067400
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio N° 979
Decisión	Inadmite demanda y concede término

Correspondió por reparto a esta Agencia Judicial, conocer de la presente solicitud de apertura de SUCESIÓN TESTADA de la causante BEATRIZ DEL SOCORRO OSPINA DE CASTRO, presentada por el señor CARLOS ALBERTO CASTRO OSPINA, a través de apoderada judicial.

Verificado el contenido del libelo genitor, así como las formalidades legales, se constató que previo a admitirse a trámite la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, la parte accionante deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

1°. Deberá aportar el recibo de impuesto predial o el certificado de catastro en el que aparezca el avalúo catastral del inmueble o inmuebles inventariados a nombre de la causante o cónyuge.

2°. De conformidad con lo ordenado en el artículo **489, numeral 6° Ib.**, el avalúo de todos los bienes relictos deberá ser indicado en los términos señalados en el artículo **444 ibídem**

3°. Aportará el historial del vehículo automotor distinguido con placa LXF-748 en el que aparezca el nombre del propietario.

4°. Es deber de las partes recaudar la pruebas que se consideren necesarias antes de iniciar un juicio y en razón de ello aportará el avalúos de los vehículos automotores distinguidos con placas LXF-748 y KTZ-380.



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

5°. En el acápite de notificaciones aportará las direcciones de los señores Carlos Julio Castro Ruiz, Gloria Estella Castro Ospina, Lina Marina Castro Ospina y Elizabeth Castro Ospina.

6°. Adjuntara la prueba de la remisión de la demanda y de sus anexos a los interesados Carlos Julio Castro Ruiz, Gloria Estella Castro Ospina, Luz Marina Castro Ospina, Ricardo Castro Ospina, Lina Marina Castro Ospina y Elizabeth Castro Ospina, tal como lo establece el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

7°. Conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicará como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de la notificación a los interesados J Carlos Julio Castro Ruiz, Gloria Estella Castro Ospina, Luz Marina Castro Ospina, Ricardo Castro Ospina, Lina Marina Castro Ospina y Elizabeth Castro Ospina, **ALLEGANDO LAS EVIDENCIAS CORRESPONDIENTES.**

8°. Con el fin establecer la competencia de este despacho para conocer de la presente demanda **Establecerá el total de los activos y pasivos.**

9°. Según las falencias advertidas en los numerales anteriores aportara un nuevo escrito de la demanda.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, sean subsanados los requisitos enunciados en la parte motiva de esta providencia –inciso 4° art. 90 CGP-, so pena de ser rechazada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24432d20a1b08c08b74b9119a46a2f4e5f9270692ceab2ddce735c6a47e62fce**

Documento generado en 07/12/2022 09:59:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>